



**ALCANCES DEL DERECHO DE LAS VÍCTIMAS A SER OÍDAS Y A APORTAR
PRUEBAS DENTRO DEL SISTEMA PENAL ORAL ACUSATORIO EN
COLOMBIA**

**AUTOR
HUGO MAURICIO ALVARADO HOYOS**

ALCANCES DEL DERECHO DE LAS VÍCTIMAS A SER OÍDAS Y A APORTAR PRUEBAS DENTRO DEL SISTEMA PENAL ORAL ACUSATORIO EN COLOMBIA¹

Hugo Mauricio Alvarado Hoyos²

Resumen

El artículo presenta el análisis sobre el nuevo rol adquirido por las víctimas dentro del sistema penal acusatorio, en el cual tienen la potestad de ser oídas y aportar pruebas en la resolución de casos en los cuales, sus derechos han sido afectados. Ello por las transformaciones que ha sufrido el sistema legal colombiano, en el cual se origina una reformulación de la situación de los actores que participan en el mismo; a fin de establecer lineamientos con los cuales el Estado pueda cumplir cabalmente con su responsabilidad en la protección de las garantías y a su vez, en la fiscalización por el cumplimiento de los deberes que conlleven a la observancia plena de la Ley, contribuyendo en la consolidación del Estado de Derecho. En su realización entonces se partió de una pregunta problema en la cual se establece ¿cómo describir el alcance de los derechos de las víctimas a ser oídas y aportar pruebas en el marco del Sistema Penal Acusatorio?, utilizando para este fin la consulta en diferentes fuentes, así como los lineamientos derivados de la metodología de la investigación jurídica y análisis de texto jurisprudencial.

Palabras clave: víctima, sistema penal oral, prueba, derecho.

SCOPE OF THE RIGHT OF VICTIMS TO BE HEARD AND TO PROVIDE EVIDENCE IN THE CRIMINAL JUSTICE SYSTEM IN COLOMBIA ORAL ACCUSATORY

Abstract

The article presents the analysis of the new role acquired by victims within the adversarial system, which have the power to be heard and present evidence in resolving cases

¹ El presente artículo se produjo como trabajo de investigación dentro de la Especialización en Procedimiento Penal Constitucional y Justicia Militar de la Universidad Militar Nueva Granada.

² Abogado, Profesional en Criminalística y Administrador Policial, estudiante de Especialización en Procedimiento Penal y Justicia Militar de la Universidad Militar Nueva Granada, Oficial Activo de la Policía Nacional Adscrito a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, dirección de correo electrónico de contacto hugo.alvarado@correo.policia.gov.co

in which their rights have been affected. This by the transformations undergone by the Colombian legal system, in which a restatement of the status of the actors involved in it originates; to establish guidelines with which the State can fully meet its responsibility to protect the guarantees and in turn, the audit for compliance with the duties that lead to the full observance of the law, contributing to the consolidation of rule of law. In its realization then it was on a question problem in which states how to describe the scope of the rights of victims to be heard and present evidence under the accusatory penal system ?, using for this purpose the query from different sources and guidelines derived from the methodology of legal research and analysis of jurisprudential text.

Keywords: victim , oral penal system , test, right

INTRODUCCIÓN

Este documento se propone presentar el desarrollo de un análisis acerca del alcance obtenido desde el aspecto jurisprudencial y constitucional del derecho de las víctimas en aspectos como ser oídas y a aportar pruebas dentro del sistema penal oral acusatorio en Colombia, teniendo en cuenta que esta como parte del proceso penal, ocupa un lugar preponderante a partir de los cambios instaurados con la Constitución Política de 1991 y que sirvieron como base para reevaluar su rol, logrando que desde la implementación de este sistema, se les diera mayor participación e importancia en el desarrollo del proceso penal para cumplir con el derecho a constituirse en parte civil y con ello acceder a la garantía de la reparación integral.

Lo anterior se presenta en un marco en el que se requiere que quienes fueron víctimas también tengan la posibilidad desde los pronunciamientos de la Ley de conocer la verdad y ser reparados no solo en dinero, sino en la búsqueda de la eliminación de la impunidad.

De esta forma, y teniendo en cuenta la prioridad que implica para Colombia como Estado Social de Derecho, la garantía y protección de sus ciudadanos, se generaron una serie de mecanismos que además de incluir la reparación económica de quienes fueron víctimas, enfatizaron en las obligaciones relacionadas con la investigación seria y expedita, en la

responsabilidad del Estado frente a los derechos de las víctimas no sólo a ser reparadas, sino a saber qué ocurrió y a que se haga justicia; especialmente por la relevancia derivada de la naturaleza de esas violaciones a los derechos humanos.

En ese escenario, es importante resaltar cómo a partir de la creación de la Corte Constitucional en la Carta de 1991, se da inicio a una línea jurisprudencial tendiente a:

“ampliar la participación y fines de las víctimas en el proceso penal y que como antecedente mostraron una jurisprudencia que inicialmente hizo referencia al derecho a constituirse en parte civil y a tener una amplia participación en el proceso penal en busca de la reparación integral en los términos que le garantizaba la ley, pero aclarando que estos pronunciamientos se erigieron en vigencia del sistema mixto de juzgamiento” (Matyas, 2012).

Lo anterior llevó a que posteriormente se profundizara en el significado que tiene el papel de la víctima como alguien que puede aportar elementos definitivos para el desarrollo de la investigación a través de pruebas y testimonios, a diferencia del sistema anterior; en el cual el proceso penal se limitaba a procesar a los posibles autores o a quienes participaban en las conductas punibles, y que llevaba a la víctima a concurrir solamente para el restablecimiento de sus derechos pecuniarios.

En ese contexto, se plantea como objetivo principal para el desarrollo de este análisis: establecer una panorámica real y objetiva que instaure el acercamiento a la realidad sobre el alcance del derecho de las víctimas a ser oídas y a aportar pruebas dentro del Sistema Penal Oral Acusatorio en Colombia, formulado desde el alcance propuesto para el análisis y de acuerdo a la dinámica del tema planteado. Igualmente y apoyando este objetivo se definieron como objetivos específicos:

1. Contextualizar cuáles son los derechos de las víctimas desde la jurisprudencia y doctrina, que proporcione los fundamentos teóricos acerca de los derechos de las víctimas en la actualidad en Colombia y a nivel internacional.

2. Identificar los elementos que caracterizan el derecho de las víctimas a ser oídas a partir del marco constitucional colombiano en torno a los alcances obtenidos desde el pronunciamiento de la Constitución Política de 1991.
3. Puntualizar sobre los pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia en relación con los derechos de las víctimas en Colombia.

En el desarrollo metodológico se definió el tipo de investigación descriptivo, dado que este se constituyó en la carta de navegación del análisis, en la determinación de la ruta a seguir, y el alcance que tendrá la investigación, contribuyendo a enfocar claramente las estrategias de la misma (Fernández, Baptista, & Hernández, 2010).

Así las cosas, la investigación realizada, es de carácter cualitativo, cuyo alcance proyectado inicialmente es descriptivo, porque buscó identificar las características y rasgos importantes sobre el rol de las víctimas dentro del Sistema Penal Oral Acusatorio y su derecho a ser oídas y a aportar pruebas en el desarrollo de procesos judiciales, en la definición de sus garantías dentro del ordenamiento legal colombiano.

En este sentido, vale la pena destacar, que el alcance descriptivo ajustado a la investigación permitió entender el tema y sus alcances, medir conceptos, explicando las relaciones entre los mismos. El método definido fue deductivo debido a que se parte de una temática general como el Sistema Penal Oral Acusatorio, orientándolo de manera particular en el papel de la víctima como facultado para aportar pruebas y ser escuchada en el proceso, optimizando su rol frente al sistema anterior.

Lo anterior se debe a que en la Ley 600 en sentencia C-228 de 2002 la Corte precisa la diferencia entre conceptos jurídicos entre víctima, perjudicado y parte civil y en el caso de esta última determina que es *“una institución jurídica que permite a las víctimas o perjudicados, dentro de los cuales se encuentran los sucesores de la víctima, participar como sujetos en el proceso penal”* esto implica que la víctima tampoco estaba fuera del proceso y a la vez, que existe un *“derecho a acceder a la administración de justicia”* desde el cual puede comprender diversos remedios judiciales para obtener la verdad sobre lo ocurrido, la

sanción de los responsables y la reparación material de los daños sufridos. Esto también es coherente con lo establecido en los mecanismos internacionales, en los cuales se exige que

“los recursos judiciales diseñados por los Estados estén orientados hacia una reparación integral a las víctimas y perjudicados, que comprenda una indemnización económica y, el acceso a la justicia para conocer la verdad sobre lo ocurrido y para buscar, por vías institucionales, la sanción justa de los responsables” (Corte Constitucional, 2002).

Igualmente, de acuerdo al interés del Programa académico de Derecho en la Universidad Militar Nueva Granada, el desarrollo de este ensayo fortalece la formación de profesionales con pleno conocimiento de las temáticas del Derecho. El proceso se llevó a cabo partiendo de la consulta en fuentes primarias y secundarias, y dentro de los parámetros metodológicos establecidos por la Universidad para este fin.

JUSTIFICACION

El trabajo sugerido, permite profundizar en un tema que tiene alcance importante en Colombia, no solo por su calidad como Estado Social de Derecho, sino por lo que implica la situación que se desarrolla en el país. Esto en concordancia con lo afirmado por el Doctor Antonio García-Pablos De Molina (1993) en cuanto al derecho penal contemporáneo, definiendo que “parece estar oblicuo, sesgado y unilateralmente dirigido a la persona del victimario y/o agresor, desplazando a la víctima a una posición marginal de evidente desventaja”.

De esta manera, mediante el desarrollo de la investigación se describen los puntos que identifican a los derechos de las víctimas, de acuerdo a la normatividad general e igualmente las perspectivas que tiene su rol en el desarrollo de procesos dentro del contexto jurídico constitucional colombiano. Para su ejecución se hace necesaria además de la consulta en trabajos e investigaciones relacionadas con el tema, la búsqueda en referencias bibliográficas, documentación en jurisprudencia e internet.

Con este análisis se persigue aportar al entendimiento de un tema vigente en el país por lo que implica el conflicto armado y las situaciones de orden público que llevan a la vulneración de las garantías de los ciudadanos, razón por la cual es fundamental que se fortalezcan los medios de protección a las víctimas de esta situación, en la eliminación de la impunidad y la búsqueda de justicia restaurativa real.

Además se plantea un espacio de reflexión a partir de un tema que es muy actual, y que se convierte en una preocupación para el Estado por lo que significa el respeto del derecho a ser escuchados y aportar pruebas, sin que sean ni limitados, ni se excedan en su naturaleza dentro del sistema penal oral acusatorio.

DESARROLLO

1. CONCEPTO DE VICTIMA

La ontología de la figura parte civil se modificó sustancialmente con el giro que provocó el advenimiento del sujeto procesal víctima, tal mutación es menester entenderla en una retrospectiva constitucional además de la adjetiva. Para poder apreciar las facultades de la víctima en el actual proceso acusatorio, es necesario conocer la evolución de esta figura y cómo generó cambios en la concepción del proceso penal. De otro modo, es posible caer en un formalismo estéril y en una perspectiva desarticulada y ahistórica sobre el asunto.

Desde el enfoque etimológico: el termino víctima se refiere a la “persona o animal sacrificada o que se destina al sacrificio” (Diccionario de la Real Academia Española, s.f.). Precisamente, lo anterior se da a partir del origen de la palabra "víctima" el cual se remonta al vocablo latino *vincere* o animales sacrificados a los dioses. No obstante, también esta palabra representa al sujeto que es vencido, evolucionando hasta llegar a la victimología como rama de la criminología y que la define como "toda persona que directa o indirectamente y mediata o inmediatamente sufre las consecuencias lesivas, patrimoniales, física o morales, del hecho delictivo" (Órgano Judicial-Departamento de asesoría legal gratuita para las víctimas del delito, 2008).

El concepto de víctima puede parecer muy simple a primera vista, no obstante, este tiene diferentes acepciones de acuerdo al entorno sobre el cual se desarrolle. Lo cierto es que también tiene diferentes implicaciones tal y como lo afirma Alfonso Rodríguez (2009) en espacios como el “psicosocial, comunitario, jurídico y político”. Lo anterior ha llevado a que la víctima también sea considerada como afectado, damnificado, ofendido, etc.

Esas conceptualizaciones, también han producido una especie de satanización del término, ya que de alguna manera constituye una forma de discriminación de las personas, bien sea por las condiciones con las que vive o por la ayuda que pueden recibir de alguna organización que las apoye. (Rodríguez, 2009).

Para otros sin embargo, el término representa una forma de defensa en la reducción de la impunidad y el olvido, especialmente en lo que tiene que ver con la protección de los derechos fundamentales. Este término, según sus defensores proporciona a las personas un reconocimiento como actores sociales y sujetos de derecho buscando tanto la reparación como la justicia (Rodríguez, 2009).

En Colombia, bajo el concepto de Millán citado por Rodríguez (2009) de acuerdo a la realidad que vive el país, el concepto de víctima a partir de los derechos humanos fortalece la defensa de esta condición. De ahí que pueda observarse como el significado varía “de quienes han sufrido los impactos de la violencia, escuchando a los protagonistas en escenarios reales, sin abstracciones o generalizaciones” (Rodríguez, 2009). A partir de lo expuesto es evidente que el concepto de víctima depende del contexto en el cual se establezca.

La definición también incluye la visión desde el derecho penal colombiano que en el artículo 70 de la Ley 906 establece que las víctimas son titulares de la acción penal en los casos de los delitos querellables, y en ejercicio de este derecho pueden abstenerse de formular querrela, conciliar con los autores o partícipes, o renunciar a que la acción penal continúe de manera discrecional. Lo anterior se complementa con la definición de querrela y su condición

de procedibilidad aún si los delitos en los que se instaura son investigables de oficio y hubiere certeza sobre la responsabilidad del procesado.

La victimización como proceso también tiene una significación que de acuerdo a los investigadores del tema es relativa, ya que se busca explicar los hechos que pueden quedarse solamente en objetos de atención, pero sin proporcionar el cambio requerido para finalizar con esa situación. De acuerdo a lo descrito, y a Cottet citado por Rodríguez (2009), la víctima se asume como un derrotado y un opuesto a lo que se considera como héroe, algo que aplica perfectamente a la sociedad colombiana por sus condiciones de violencia y que la llevan a oficializar actos como son el perdón y la impunidad como ritos propios de esta estructura (Rodríguez, 2009)

Para finalizar se puede mencionar el planteamiento elaborado por Rodríguez (2009) en el cual al definir a la víctima se demanda diferentes condiciones, las cuales demuestran la multiplicidad de significados.

“pensar en la categoría víctima se entrelazan diferentes elementos: (a) la duración y extensión de las identidades anotadas para evitar la cosificación, el estigma y la re-victimización; (b) el contexto de aplicación y pertinencia, según se trate del nivel jurídico, político, cultural, social, organizativo o terapéutico; (c) si se considera un rol, se trata de un rol asignado socialmente, asumido, impuesto, escogido, o acordado por las partes de acuerdo a las circunstancias; (d) el nivel de abordaje, según se trate del espacio privado, familiar, colectivo o público”.

Es necesario precisar que de acuerdo al conflicto que se desarrolla en Colombia, las víctimas son resultado del conflicto armado o de acciones terroristas. Son personas naturales, civiles, que han sufrido daños físicos, psíquicos, emocionales, sensoriales. Los combatientes y no combatientes sólo son considerados víctimas cuando sufren ataques que violan las normas del D.I.H.

2. LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS: Evolución normativa y referencias jurisprudenciales en Colombia

De acuerdo a las características del contexto colombiano, el concepto de víctimas vincula a las personas de la población civil quienes de una forma individual o colectiva, son objeto de daños físicos o mentales producidas desde actos u omisiones que violan los Derechos Humanos o el Derecho Internacional Humanitario constituyéndose en sujetos políticos y sociales por lo cual exigen sus derechos, desde la reconstrucción de la memoria histórica y en su recuperación emocional. En el artículo 132 de la Ley 906 de 2004, se incluye que:

“Se entiende por víctimas, para efectos de este Código, las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente hayan sufrido algún daño como consecuencia del injusto. La condición de víctima se tiene con independencia de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al autor del injusto e independientemente de la existencia de una relación familiar con este”. (Congreso de la República de Colombia, 2004).

La definición de víctima en el marco legal colombiano se diferencia en el concepto de la normatividad internacional porque aquí se prescindió del principio de distinción entre combatientes y no combatientes y se adicionó a los menores que participan de las hostilidades y a la población que está en situación de desplazamiento (Congreso de la República de Colombia, 2002).

En ese contexto, las víctimas no sólo son los civiles que sufren daños dentro del conflicto, también puede ser un miembro de la fuerza pública, pero no de otros grupos que sean considerados ilegales o al margen de la ley. Se hizo caso omiso del concepto de población civil, y no se considera a las víctimas dentro de un contexto de conflicto armadas al margen de la Ley.

El contenido de los derechos a la justicia, la verdad y la reparación se definieron de acuerdo a los estándares internacionales o lineamientos generales reconocidos por la comunidad internacional en materia de justicia restaurativa de las víctimas de violaciones de los D.D.H.H y D.I.H.D y se sustentan principalmente en la obligación de los Estados de administrar justicia según la normatividad internacional.

Como se menciona al principio, la víctima hizo parte de la jurisprudencia desde la Constitución de 1991 cuando se enfatizó en:

“el derecho a hacerse partícipe en el proceso desde las indagaciones preliminares, y a la vez, a obtener copia de lo actuado, a recurrir las decisiones que considere contraria a sus intereses, a pedir y a aportar pruebas, a que su participación en el proceso penal no se limite a la obtención de la reparación, sino que vaya mucho más allá, especialmente en la búsqueda de la verdad, y a una decisión judicial que imparta verdadera justicia (Matyas, 2012)”

Desde los principios de derecho a la verdad establecidos en la jurisprudencia constitucional se manifiesta que las personas tienen derecho a conocer qué fue lo que realmente sucedió en su caso. Ello porque de acuerdo a estos planteamientos, la dignidad humana de una persona se ve afectada si se le priva de información que es vital para ella y con ello la memoria y a la imagen de la víctima.

Su inclusión en la normatividad se relaciona directamente con que Colombia como Estado Social de Derecho tiene establecida la protección de los derechos de las víctimas desde su Constitución. En los numerales 1º, 6º y 7º del artículo 250 de la Carta Política, se indica la necesidad de “brindar protección y asistencia a las víctimas, así como garantizar sus derechos al restablecimiento del derecho y reparación integral, por intermedio de la Fiscalía General de la Nación”.

El Código de Procedimiento Penal (Congreso de la República de Colombia, 2004) en su artículo 132 contiene su propia definición de víctima, señalando de acuerdo a la normatividad constitucional diferentes medidas de protección y asistencia a las víctimas. De esta manera, el artículo 1º de la Ley 906 de 2004 (que consagra el procedimiento penal acusatorio vigente) advierte que los intervinientes en el proceso deben ser tratados con el respeto debido a la dignidad humana.

El artículo 2° ordena a la Fiscalía solicitar al Juez de Control de Garantías la restricción de la libertad del imputado, especialmente, cuando se busque proteger a la víctima del delito.

El artículo 11 regula los “Derechos de las víctimas”, en diez literales que van desde prodigarles un trato digno, hasta ser asistidas gratuitamente por un traductor, pasando por ser oídas, facilitarles la presentación de pruebas, ser protegidas, junto con su familia, a la reparación integral del daño, ser informadas y conocer la verdad de lo ocurrido, interponer recursos en contra de las decisiones que los afecten y ser asistidas por un profesional del derecho, incluso de oficio si carecen de medios económicos.

Desde lo expuesto se observa entonces que hay elementos puntuales mediante los cuales se hace el reconocimiento de las víctimas como tal y con ello se inscribe el derecho a ser oídas y a defender sus intereses desde procesos como la investigación previa hasta el cierre del proceso, buscando igualmente la reparación integral y así se visualiza en el capítulo 3 del título II del Código en donde están las medidas encaminadas a proteger el derecho de las víctimas a la indemnización de perjuicios.

Complementa lo mencionado con lo que se expone en el Capítulo IV, desde las pautas del incidente de reparación integral, que opera una vez ejecutoriada la sentencia de responsabilidad penal y busca tramitar los derechos de reparación integral de las víctimas, y de igual manera en el Capítulo IV, del Título IV, donde se define lo concerniente a la víctima como interviniente en el proceso penal, delimitando su naturaleza, la atención y protección inmediatas a cargo de la Fiscalía General de la Nación, el derecho de estas a ser informadas acerca de estas garantías, el derecho a recibir información y la forma de intervención en la actuación.

En el marco jurisprudencial cabe decir que inicialmente se le dio una interpretación básicamente patrimonial a los derechos de las víctimas, pero con la sentencia C-293 de 1995, que se produjo a partir de la revisión de constitucionalidad del artículo 45, del Decreto 2700 de 1991 la Corte Constitucional determinó que la participación de la víctima no solamente

se puede cifrar desde la reparación económica y al contrario, “los derechos constitucionales de los perjudicados o las víctimas de los hechos punibles desbordan el campo indemnizatorio y tienen relación con otros valores constitucionales” (Corte Constitucional, 1995) conduciendo a otro planteamiento desde el cual se establece que “la Corte ha desconocido los derechos constitucionales de las víctimas”, condicionando a partir de la regulación, el ejercicio de derechos constitucionales en lugar de tomarlos como punto de partida para proceder a interpretar el sentido conforme a la Constitución de la parte civil en el procedimiento penal.

En la sentencia C-163 de 2000, en la cual se resolvió la demanda sobre el artículo 47.7 se definieron los requisitos de las víctimas para constituirse en parte civil y las obligaciones de las autoridades penales en cuanto a la protección de las víctimas, así como el restablecimiento pleno de los derechos que hayan resultado quebrantados por la actividad delictiva, que se fundamentan en los principios generales de protección y eficacia jurídica de acuerdo a los principios de la Carta, toda vez que “las autoridades estatales tienen la obligación de hacer efectivos los derechos y los deberes de las personas, protegerlas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo” (Corte Constitucional , 2000).

El artículo 50 que reglamentaba el rechazo de la demanda; y el artículo 55 (parcial) sobre la demanda condenatoria y el pronunciamiento sobre los perjuicios del Decreto 2700 de 1991, lo dispuesto se reiteró en la Sentencia C-293 de 1995, así como en la sentencia C-1149 de 2001 sobre la demanda de los artículos 107, 108.3 y 305 (parcial) del Código Penal Militar, en el cual la Corte amplió la interpretación detallando que se vulneran los derechos de las víctimas a acceder a la administración de justicia porque “no pueden acceder a dicha jurisdicción con la finalidad de obtener la reparación directa de los daños causados” y a la vez no tienen “derecho a obtener una decisión judicial que solucione su conflicto en forma integral”, debido a que tienen derecho a obtener una declaración judicial sobre los perjuicios ocasionados. Esto también se amplió a través de la interpretación jurisprudencial emitida en la sentencia C-1149 de 2001 sobre los derechos de las víctimas y que incluía los derechos a conocer la verdad y a que se haga justicia en la justicia penal militar indicando que:

“el acceso a la administración de justicia no es sólo para hacerse parte dentro del proceso, sino también para que se le reconozcan sus derechos y dentro de estos, el derecho a ser indemnizado por los daños que se le han causado, a más del derecho a que se haga justicia y a conocer la verdad de lo sucedido” (Corte Constitucional, 2001).

La reiteración de los de los derechos de las víctimas y el derecho de participación en todas las etapas procesales se pronunció en la sentencia T-1267 de 2001 cuando se afirmó que no solo tienen derecho a la simple reparación, sino que también es fundamental interpretar el alcance de los derechos constitucionales y que posteriormente, en revisión de constitucionalidad del inciso primero del artículo 137 de la Ley 600 de 2000 fue punto de partida para emitir la sentencia C-228 de 2002, uno de los pronunciamientos más notables de la Corte Constitucional con respecto a la protección de los derechos de las víctimas, precisando que existen en ellas otros intereses adicionales que sobrepasan la sola reparación pecuniaria, como el derecho a la verdad y a la justicia, en armonía con lo establecido en la Constitución de 1991 y el Derecho Internacional.

La Corte posteriormente revisa por vía de control automático de constitucionalidad la Ley 742 de 2002, por la cual se adopta el Estatuto de la Corte Penal Internacional, en la cual se indica sobre la participación de las víctimas a fin de evitar la impunidad, en concordancia con la obligación jurídica del Estado en la ejecución de una justicia formal y material (Matyas, 2012).

Asimismo, en la sentencia C-805 de 2002, la Corte insiste en el alcance de las víctimas de buscar a través de su participación en el proceso la verdad, la justicia y la reparación, y en la sentencia C-875 de 2002, repite el planteamiento desde el cual la participación de las víctimas trasciende el fin económico ajustándose a los valores de la justicia y la verdad como trascendentes en las decisiones judiciales que mueven su participación en el proceso penal.

En la sentencia T-556 de 2002, la Corte protegió el derecho de las víctimas a acceder al proceso penal por esta vía excepcional cuando su participación esté amenazada o vulnerada y que incide en la extensión de la participación de la víctima en situaciones ya consolidadas. Como complemento también se encuentra lo incluido en la sentencia C-004 de 2003, que enfatiza en “la obligación y el interés correlativo del Estado y las víctimas de adelantar una investigación profunda para develar la verdad y que se imparta verdadera justicia (y no solo reparación integral), especialmente cuando se trata de violaciones de derechos humanos” (Matyas, 2012), considerando el pronunciamiento de la Corte Interamericana que “prohíja, que las personas afectadas por conductas lesivas de los derechos humanos tienen derecho a que el Estado investigue esos hechos, sancione a los responsables y restablezca, en lo posible, a las víctimas en sus derechos” (Sentencia C-004/03, 2003).

Al revisar la sentencia C-451 de 2003, se observa que la Corte resaltó el derecho de las víctimas a participar con total garantía en la etapa de la investigación previa, teniendo en cuenta que esta posee un interés como partícipe especial, para que se establezca la verdad y la justicia. En la sentencia C-570 de 2003, la Corte observa las prerrogativas de la víctima al constituirse como parte civil en los procesos penales, resaltando las facultades, protección y facilidades que se le debe dar en coherencia con uno de los fines del Estado con el proceso penal, trascendiendo a la reparación integral como derecho subjetivo.

En ese mismo sentido se pronunció en la sentencia C-775 de 2003 al decidir sobre la exequibilidad del artículo 21 de la Ley 600 de 2000, que reglamenta el restablecimiento de los derechos de las víctimas. En ella reitera la obligación del Estado dentro de la investigación integral que garantice los fines de la justicia.

En las sentencia C-998 de 2004 la Corte Constitucional reafirmó la legitimidad de la parte civil establecida en el artículo 205 de la Ley 600 para instaurar demanda de casación cuando se produce sentencia absolutoria y también mediante sentencia C-651 de 2011 se fijó la posibilidad de controvertir las decisiones que la víctima considera adversas a sus derechos relacionadas también con lo expuesto en la sentencia C-047 de 2006, que protegió el derecho de la víctima del delito permitiéndole impugnar la sentencia absolutoria, y complementada

con la sentencia C-979 de 2005, en la que “garantizó su derecho a solicitar la revisión extraordinaria de las sentencias condenatorias en procesos por violaciones a derechos humanos o infracciones graves al derecho internacional humanitario, cuando una instancia internacional haya concluido que dicha condena es aparente o irrisoria” (Corte Constitucional, 2011).

Le falta incluir una sentencia trascendental para soportar toda la argumentación presentada la sentencia C-209 de 2007

2.1 LEY DE JUSTICIA Y PAZ

De conformidad con todo lo ya descrito, se examina la Ley de Justicia y Paz, encontrando que a partir de esta se delimitan los principios de la justicia transicional con los grupos armados desmovilizados. En el artículo 5, define el concepto de víctima de la siguiente forma (Congreso de la República de Colombia, 2005)

“(…) se entiende por víctima la persona que individual o colectivamente haya sufridos daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física psíquica y/o sensorial (visual y/o auditiva), sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales. Los daños deberán ser consecuencia de acciones que hayan transgredido la legislación penal, realizadas por grupos armados organizados al margen de la ley” (Congreso de la República de Colombia, 2005).

El concepto incluye uno de los primeros factores que identifican a la víctima y es su naturaleza, que puede ser individual o colectiva, pero además, enfatiza en las condiciones que la configuran como tal desde manifestaciones físicas y mentales, que deben evidenciar la transgresión de la ley penal. Seguidamente, la Ley incluye a otras víctimas como “el cónyuge, compañero o compañera permanente y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida”, favoreciendo la protección de otras personas que pueden ser objeto de victimización desde un sentido diferente al enunciado inicialmente.

Posteriormente acude a la especificación de los medios por los cuales se adquiere la condición de víctima, indicando que:

“La condición de víctima se adquiere con independencia de que se identifique, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y sin consideración a la relación familiar existente entre el autor y la víctima”. Se consideran como víctimas a “los miembros de la fuerza pública que hayan recibido lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, síquica y/o sensorial (visual o auditiva), o menoscabo de sus derechos fundamentales, como consecuencia de las acciones de algún integrante o miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley” (Congreso de la República de Colombia, 2005).

Es de resaltar que esta Ley incluye otras víctimas que no se habían considerado en normas anteriores y que integran de la siguiente forma:

“cónyuge, compañero o compañera permanente y familiares en primer grado de consanguinidad, de los miembros de la fuerza pública que hayan perdido la vida en desarrollo de actos del servicio, en relación con el mismo o fuera de él, como consecuencia de los actos ejecutados por algún integrante o miembros de los grupos organizados al margen de la ley” (Congreso de la República de Colombia, 2005).

La justicia transicional se presenta mediante esta Ley como un medio desde el cual se contempla el escenario que manifiesta la gravedad de los hechos vinculados a la vulneración de las víctimas y, consecuentemente, del daño producido a estas, definiéndolas a título de infracciones del Derecho Internacional Humanitario, o como delitos de Lesa Humanidad. En relación con lo descrito se integran aspectos como el derecho a la verdad, la justicia y la reparación y el debido proceso, la definición de víctima, el derecho a la justicia verdad y reparación, considerando también que existe una relación indisoluble entre un derecho adquirido y la posibilidad de hacerlo efectivo, que para el derecho de las víctimas

ofrece un panorama entre estos y las facultades que permiten hacerlos valer (Congreso de la República de Colombia, 2005).

En esa medida, a través de la justicia transicional se hace concreto lo establecido en el Derecho Internacional Humanitario en el cual no solo se vincula a la víctima directa, sino también a quienes le rodean, emanando instrumentos con los que se garantiza que se puedan exigir en forma real, y no como una sola proposición en el papel.

3. LA VÍCTIMA EN EL MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL

Según los instrumentos internacionales:

“se considera víctima a la persona que, individual o colectivamente, como resultado de actos u omisiones que violan las normas internacionales de los Derechos Humanos o del Derecho Internacional Humanitario, haya sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales. Se podrá considerar también víctimas a los miembros de la familia directa o personas a cargo de la víctima directa, así como a las personas que al intervenir para asistir a la víctima o impedir que se produzcan otras violaciones, hayan sufrido daños físicos, mentales o económicos (...) La condición de víctima no debería depender de que se haya identificado, capturado, enjuiciado o condenado al autor de la violación y, debería ser independiente de toda relación que pueda existir o haya existido entre la víctima y ese autor”. (Equipo Nizkor, 2005).

Estos derechos se encuentran protegidos a partir de los estándares originados en diversas fuentes del derecho internacional: tratados, costumbre, principios generales del derecho, doctrina y jurisprudencia internacional. Surgen, también, de la experiencia de otros Estados que han sorteado procesos de negociación.

El derecho internacional también reconoce que los familiares de las personas víctimas de violaciones a los derechos humanos y de acuerdo a ello, un ejemplo claro son quienes han

sido sometidos al delito de desaparición forzada, cuyas familias tienen derecho a ser consideradas víctimas para todos los efectos legales, constitucionales y convencionales. Con relación a ello, en el Protocolo I se reconoce el "derecho que asiste a las familias de conocer la suerte de sus miembros", que sin duda va más allá de lo que significa una indemnización económica. En ese escenario, es importante mencionar que el artículo 79 del Estatuto de la Corte Penal Internacional establece: "Por decisión de la Asamblea de los Estados Partes se establecerá un fondo fiduciario en beneficio de las víctimas de delitos de la competencia de la Corte y de sus familias". (Procurando un perdón, 2011).

El tema ha alcanzado espacios de importancia por lo que se intenta configurar un derecho formal en el cual se pueda desarrollar la reparación a víctimas de la violencia en cuanto a política y abuso de poder, para que sea reconocido y protegido en el ámbito internacional, como por ejemplo la resolución A/RES/60/147 de 2006 de la Asamblea General de Naciones Unidas.

Lo anterior de acuerdo a lo que establecen los principios esenciales de derechos humanos, aunado a lo que define la victimología y la justicia restaurativa para lograr una configuración profunda en reparación a "los problemas políticos más desafiantes como los conflictos armados y las transiciones políticas desde los valores que se construyen internacionalmente" (Vera Piñeros, 2008).

En cuanto al Sistema Interamericano de Derechos Humanos también se basa en la premisa de que el acceso a recursos judiciales idóneos y efectivos constituye el fundamento para la defensa de los derechos básicos de toda persona, y que contiene los derechos de las personas consideradas como víctimas. Por tal razón, en el marco de la Convención Americana se reconoce el derecho que toda persona tiene de acudir ante los jueces o tribunales competentes mediante un recurso sencillo y rápido, con el fin de que se le ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o dicha Convención (Convención Interamericana de Derechos Humanos, 1969)

En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 2 consagra la obligación que tienen los Estados partes de garantizar a toda persona cuyos derechos y libertades hayan sido violados, la posibilidad de interponer un recurso efectivo (Duran, 2007, pág. 42) esto involucra incluso las arbitrariedades que puedan ser cometidas por agentes del Estado en ejercicio de sus funciones oficiales. Igualmente, el Pacto incluye que, toda persona tiene derecho a que la autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra prevista por el ordenamiento legal, decida sobre los derechos de quien reclama, con el deber de hacer cumplir toda decisión producida con ocasión de la promoción de dicho mecanismo. (Duran, 2007, pág. 42).

4. VÍCTIMA EN EL ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL COLOMBIANO

La Constitución Política de 1991 dio un mayor protagonismo a las víctimas y consagró nuevos mecanismos para la protección de sus derechos. Tal es el caso de la necesidad por el restablecimiento del derecho vulnerado, y la forma de lograr una compensación por los perjuicios ocasionados, que al contrario de épocas anteriores priorizaba a la víctima en lugar de dejarla a un lado y responsabiliza al Estado por ser el garante de esta protección. En general, de acuerdo a la nueva norma y a los paradigmas actuales de justicia, la víctima debe ser compensada por los daños ocasionados desde el desconocimiento, la vulneración o violación de sus derechos. La Corte Constitucional en la sentencia C-052 de 2012 se establece que:

“Se reconoce como víctimas a todas las personas que hubieren sufrido un daño, como consecuencia de los hechos que el mismo precepto determina a continuación. Así, pese a que existen también otros criterios relevantes, el concepto de daño es el más significativo de todos, pues es de la acreditación de su ocurrencia que depende que las personas interesadas logren ser reconocidas como víctimas y accedan a los importantes beneficios establecidos en esta normativa. Ahora bien, es importante destacar que el concepto de daño es amplio y comprehensivo, pues abarca todos los distintos fenómenos usualmente aceptados como fuente generadora de responsabilidad, entre ellos el daño emergente, el lucro cesante, el daño moral en sus diversas formas, el daño en la vida de relación, el desamparo derivado de la

dependencia económica que hubiere existido frente a la persona principalmente afectada, así como todas las demás modalidades de daño, reconocidas tanto por las leyes como por la jurisprudencia, ahora o en el futuro” (Corte Constitucional, 2012)

Según encuentra la Corte, la definición de víctima incluye el concepto de daño el cual asigna responsabilidades a quien lo produce, manifestando igualmente que este puede ser de diferentes formas. Cabe anotar sin embargo, que este concepto fue avalado por la Corte Constitucional en el Artículo 3 de la Ley de Víctimas en donde se definen quienes pueden ser considerados como tal dentro del conflicto armado y de esa manera pedir la reivindicación de sus derechos.

Aquí la víctima funciona como un concepto más extenso, en el cual además de vincular a las personas que tienen primer grado de consanguinidad del afectado, también se incluye a “todas las personas que se hayan visto afectadas por la muerte o desaparición de alguien como resultado del conflicto”. (Corte Constitucional, 2012)

En el artículo 2 igualmente se instituyen dentro de los fines esenciales del Estado, entre otros, “el de garantizar la efectividad de los derechos, añadiendo que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todos los residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades”. (Constitución Política de Colombia, 1991)

Adicional a lo enunciado, la jurisprudencia constitucional implanta que los derechos judiciales también se aplican a las víctimas (Corte Constitucional de Colombia, 2001), ello incluye el acceso a la justicia, igualdad ante los tribunales, imparcialidad e independencia en los tribunales, dispuestos en los artículos 229, 13 y 29 respectivamente, así como la efectividad de los derechos determinada en el artículo 2 y 228.

A su vez, el bloque de constitucionalidad contiene las disposiciones definidas en los tratados sobre derechos humanos suscritos por Colombia y que se tienen vigencia interna de

acuerdo a lo manifestado en el artículo 93 de la Constitución Política de Colombia.

Es importante mencionar que antes del cambio del ordenamiento procedimental penal, la sentencia C-228 del 3 de Abril de 2002 (Corte Constitucional) significó un cambio fundamental en la concepción de los derechos de las víctimas en el derecho constitucional y penal colombiano. También en el 2002 se produjo el acto legislativo 03, artículo 2 que modificó el artículo 250 de la Constitución Nacional (Congreso de la República de Colombia).

Ese aspecto constitucional permitió la modificación de la carta fundamental y del ordenamiento jurídico colombiano en materia de procedimiento penal, y por supuesto, las facultades o atribuciones actuales que tiene la víctima dentro del proceso penal. La sentencia en comento se profirió con ocasión de un acción pública de inconstitucionalidad contra el artículo 137 de la Ley 600 de 2000 (Congreso de la República de Colombia, 2000), antiguo Código de Procedimiento Penal. La Corte reconoció por primera vez en Colombia que las víctimas de los delitos tenían, además, el derecho a la reparación económica de los perjuicios que se le hubieren causado por el delito, los derechos que se establezca la verdad y se brinde justicia en su caso concreto. Lo anterior, condujo al Tribunal Constitucional a sostener que:

“Existe una tendencia mundial, que también ha sido recogida en el ámbito nacional por la Constitución, según la cual la víctima o perjudicado por un delito no solo tiene derecho a la reparación económica de los perjuicios que se le hayan causado, trátase de delitos consumados o tentados, sino que además tiene derecho a que se haga a través del proceso penal se establezca la verdad y se haga justicia. Esa tendencia se evidencia tanto en el texto constitucional como en el derecho internacional y el derecho comparado (...)

La concepción constitucional de los derechos de las víctimas y de los perjudicados por un delito no está circunscrita a la reparación material. Ésta es la más amplia. Comprende exigir de las autoridades y de los instrumentos judiciales desarrollados por el legislador para lograr el goce efectivo de los derechos, que

estos sean orientados a su restablecimiento integral y ello sólo es posible si a las víctimas y perjudicados por un delito se les garantizan sus derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación económica de los daños sufridos, a lo menos (...)”
(Buitrago, 2004)

De igual forma, la Corte Constitucional realizó una interpretación amplia del contenido de los derechos de las víctimas en la Constitución, a partir del artículo 250 de la Carta Política, así:

“En la carta se refleja también una concepción amplia de la protección de los derechos de las víctima, que no está prima facie, limitada a lo económico. En efecto, el numeral 1 del artículo 250 superior, establece como deberes de la Fiscalía General de la Nación el ‘tomar medidas necesarias para hacer efectivos el restablecimiento del derecho y la indemnización de los perjuicios ocasionados por el delito’. De ello resulta que la indemnización es solo uno de los posibles elementos de la reparación de la víctima y que el ‘restablecimiento del derecho’, lo cual representa una protección plena e integral de los derechos de las víctimas y de los perjudicados. El restablecimiento de sus derechos exige saber la verdad de lo ocurrido, para determinar si es posible volver al estado anterior a la vulneración, así como también se haga justicia”

Evidentemente, si la Fiscalía está obligada a hacer efectivo el derecho de las víctimas a su reparación integral más allá del dinero. Es por ello que el ente acusador y el Estado se hallan en la obligación no sólo de acusar e investigar, por un lado, y juzgar con imparcialidad, por el otro, sino también de permitir que la víctima participe de modo activo en el proceso penal, en el campo probatorio y en general de las decisiones importantes involucradas en dicho proceso.

El hilo de la argumentación lleva a hacer más taxativa la relación entre la participación de las víctimas dentro del proceso penal y las disposiciones constitucionales.

Sobre eso se plantea: A su vez, la Corte también indicó que “el derecho de las víctimas a participar dentro del proceso penal para lograr el restablecimiento de sus derechos, tienen también como fundamento constitucional el principio de participación”, consagrado en el artículo 2° de la Constitución. (Yepes, 2012).

5. VÍCTIMAS EN EL SISTEMA PENAL ORAL ACUSATORIO

El sistema oral penal acusatorio trajo diferentes cambios al contexto judicial colombiano, con los cuales se pretendió optimizar la administración de justicia, a fin que quienes originaran los delitos fueran juzgados con celeridad y apegándose a los principios del derecho, y a su vez quienes estuvieran como víctimas se obtuvieran los espacios para que fueran las víctimas pudieran ser reparadas.

Este sistema enfatiza en los principios de contradicción, inmediación, oralidad y celeridad; los cuales a diferencia del sistema inquisitivo amparan el ideal de justicia democrática dentro de un entorno pluralista y equitativo para todos. Sus bases se establecen en el sistema adversarial que determina la igualdad entre las partes buscando como fin primordial la justicia material fundamentada en principios democráticos y garantistas. Sus prioridades se enfocan igualmente a la celeridad procesal, motivo por el cual no discrimina entre las causas de mayor gravedad y las que tienen un impacto social mínimo. Tiene evidentes diferencias con el sistema inquisitivo, como por ejemplo la privatización de la justicia, en el entendido de que es el ofendido quien tiene el derecho de castigar al culpable, y está en él la decisión de hacerlo o no, según los procedimientos previstos dentro del área penal y civil.

El Sistema Acusatorio pone de manifiesto la importancia sustancial que tiene la humanización de la justicia y la protección al derecho a la libertad como factor fundamental para el desarrollo social. El Estado dentro de este sistema, asume su condición como garante de los derechos para lo cual debe apoyar y cumplir con la función de generar espacios para el libre acceso a la justicia, que debe surgir de la transparencia, igualdad, independencia,

celeridad, eficacia en la protección de los derechos para quien se encuentre inmerso dentro de un proceso judicial.

En general, el Sistema Acusatorio se funda en:

- a. La facultad que tiene todo ciudadano para acusar
- b. El juez no tiene la facultad para formular la acusación, el juez no procede “ex officio”
- c. Quien se encarga de juzgar es un jurado o asamblea popular, las sentencias no son apelables
- d. El acusado goza de libertad personal hasta que exista la sentencia condenatoria
- e. El acusador y acusado tienen derechos y deberes iguales
- f. El juez debe limitar su oficio a los hechos alegados y probados.
- g. El veredicto sólo es susceptible de recurso de casación por un tribunal que únicamente tiene facultad de examinar si se han observado las normas de rito o si la ley ha sido aplicada.
- h. La etapa contradictoria del juicio se realiza con igualdad absoluta de derechos y poderes entre acusador y acusado.

El Sistema Oral consiente la activación del órgano jurisdiccional a partir de la acusación de un órgano o persona ajeno a la administración judicial al producirse un delito, mientras que en el Sistema Inquisitivo es el propio órgano el que origina esa activación ante la observación del peligro en un bien protegido, actuando de oficio y para el Sistema Mixto se conjugan dos elementos de cada uno de los otros dos sistemas: la instrucción que es secreta (Sistema Inquisitivo), el juzgamiento realizado en forma pública (Sistema Acusatorio).

Por lo expresado, también se encuentra que a pesar de los buenos objetivos que se tenían en el momento de implementar el sistema Acusatorio es importante anotar que no ha tenido los resultados esperados en cuanto a la atención a víctimas, pues si bien busca dar un mejor trato dentro del desarrollo de los procesos penales, la realidad es que por situaciones como la ausencia de recursos necesarios y la negligencia del Estado en la protección a las

mismas ha hecho que no se obtengan verdaderos mecanismos para recibir una verdadera atención, justicia y reparación

Es así que los numerales 1°, 6° y 7° del artículo 250 de la Carta Política, indican sobre la necesidad de brindar protección y asistencia a las víctimas, garantizando sus derechos que se relacionan también con el restablecimiento del derecho y reparación integral, por intermedio de la Fiscalía General de la Nación. Del mismo modo, el artículo 2° de la Carta, determina como fines esenciales del estado, entre otros, el de garantizar la efectividad de los derechos, añadiendo que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todos los residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades.

En el artículo 11 de la Ley 906 del 2004 (Congreso de la República de Colombia, 2004) se incluyen los derechos de las víctimas. “El Estado garantizará el acceso de las víctimas a la administración de justicia, en los términos establecidos en este código”. En desarrollo de lo anterior, las víctimas tendrán derecho:

- a. A recibir, durante todo el procedimiento, un trato humano y digno
- b. A la protección de su intimidad, a la garantía de su seguridad, y a la de sus familiares y testigos a favor
- c. A una pronta e integral reparación de los daños sufridos, a cargo del autor o partícipe del injusto o de los terceros llamados a responder en los términos de este código
- d. A ser oídas y a que se les facilite el aporte de pruebas
- e. A recibir desde el primer contacto con las autoridades y en los términos establecidos en este código, información pertinente para la protección de sus intereses y a conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias del injusto del cual han sido víctimas
- f. A que se consideren sus intereses al adoptar una decisión discrecional sobre el ejercicio de la persecución del injusto

- g. A ser informadas sobre la decisión definitiva relativa a la persecución penal; a acudir, en lo pertinente, ante el juez de control de garantías, y a interponer los recursos ante el juez de conocimiento, cuando a ello hubiere lugar
- h. A ser asistidas durante el juicio y el incidente de reparación integral, si el interés de la justicia lo exigiere, por un abogado que podrá ser designado de oficio
- i. A recibir asistencia integral para su recuperación en los términos que señale la ley
- j. A ser asistidas gratuitamente por un traductor o intérprete en el evento de no conocer el idioma oficial, o de no poder percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos.

El Sistema con tendencia acusatoria incluye que las víctimas, en garantía de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación, puedan intervenir en todas las fases de la actuación penal, de acuerdo con las siguientes reglas (Congreso de la República de Colombia, 2004) Podrá solicitar medidas de protección:

- a. El interrogatorio se debe realizar con respeto de su situación personal, derechos y dignidad
- b. La representación de un abogado o un estudiante de consultorio jurídico
- c. Con el fin de proteger a la víctima, la intervención de la misma podría celebrarse a puerta cerrada
- d. La formulación del incidente de reparación una vez establecido la responsabilidad penal del imputado

Lo anterior en la búsqueda de una mayor protección a la víctima, evitando que por ejercer algunas de sus facultades en cuanto al acceso a la verdad, justicia y reparación, puedan ser objeto de violaciones a otras garantías a través de la vulneración de su dignidad mientras ejerce alguna intervención dentro de las fases de la actuación penal.

Esto lleva a que no solo se procure por tener espacios de participación, sino a asegurar que estos puedan ser los apropiados para que la víctima logre sus objetivos, pero gozando de esa protección que demanda su calidad como persona protegida.

CONCLUSIONES

Al responder a la pregunta ¿cómo describir el alcance de los derechos de las víctimas a ser oídas y aportar pruebas en el marco del Sistema Penal Acusatorio? Cabe decir que la víctima, tiene múltiples significados de acuerdo al contexto en el cual se le ubique, pero en los derechos humanos se relaciona el sujeto a quien se le han vulnerado sus garantías.

En este orden de ideas, cabe decir también que el Estado tiene el compromiso de proporcionar la protección que desde los marcos legales instaurados, permita a las personas hacer cumplir sus derechos como víctimas, lo que le puede posibilitar una respuesta adecuada y eficaz a las necesidades de las víctimas, contribuyendo a promover que “cada uno de los miembros de la sociedad aceptemos que somos más o menos responsables por la situación de las víctimas y asumamos nuestro compromiso de actualización de las esperanzas pasadas e insatisfechas” (Sampedro Arrubla, 2008).

Por principio, respecto a las posibilidades probatorias de la víctima se encuentra facultada para solicitar la exhibición de los elementos materiales probatorios y evidencia física, con el fin de conocerlos y estudiarlos, también puede solicitar la práctica de pruebas anticipadas ante el juez de control de garantías, entre otras prerrogativas. En el terreno de las medidas de aseguramiento y protección, las víctimas pueden exigir las sin la necesaria solicitud del Fiscal, ante el juez correspondiente, pues excluirlas de esa opción provocaría una desigualdad en la valoración de los derechos de la víctima, al dejarla inerte en condiciones en las que deba acudir de modo urgente ante el juez competente para solicitar la adopción de una medida de protección o aseguramiento, o la modificación de la medida inicialmente otorgada.

En lo atinente al principio de oportunidad, enfatiza el alto Tribunal la necesidad de efectuar un proceso de ponderación (una verdadera metáfora de la tradicional imagen de la justicia y su balanza) entre las necesidades de orden administrativo que guían la aplicación de dicho principio y los derechos de las víctimas, por lo cual no puede aplicarse el mismo indiscriminadamente si su uso conlleva impunidad. Sobre la preclusión tiene como resultado

el cese de la persecución penal contra el imputado, este efecto resulta más que nocivo, letal, para las pretensiones de verdad, justicia y reparación de las víctimas, puesto que no tiene la posibilidad de controvertir idóneamente dicha solicitud del Fiscal. Es por ello que las víctimas pueden allegar o solicitar elementos materiales probatorios y evidencia física para oponerse a la petición de preclusión del fiscal. Por último en eventos en los cuales la impunidad de las violaciones a los derechos humanos y al derecho humanitario sea más grave, actuaciones en las que el Estado ha incumplido en forma ostensible con sus deberes de investigar y sancionar seriamente esos delitos, las víctimas pueden oponerse a las decisiones judiciales de fondo y exigir la reapertura del proceso.

Reestructurar el proceso penal implicó cambiar el papel tradicionalmente pasivo de los perjudicados por el eje punible, superar formalismos estrictos a nivel procedimental y de principios, (el de la estricta e inamovible principio de “igualdad de armas” entre las partes). Como consecuencia de esto apareció en escena un actor (parte o interviniente, la cuestión semántica es lo de menos) que, paradójicamente, pese a ser el perjudicado había sido excluido de la escena.

Las víctimas han podido integrarse al engranaje procesal penal para contribuir con su accionar al esclarecimiento de los hechos (su pretensión de verdad) la imposición de responsabilidades (su pretensión de justicia) y el correspondiente y tradicional resarcimiento patrimonial de la antigua parte civil (su pretensión de reparación) Las facultades que ha ganado fueron el producto de una aguerrida defensa constitucional, un largo y terrible conflicto armado que las visibilizó desde una nueva óptica (aunque fuese a las víctimas de esa clase de conflicto y no a todas en general, la dimensión de la categoría víctima tomo un nuevo significado) a un cambio de paradigma criminológico (victimología) y a la revisión de los viejos paradigmas del proceso penal.

Anteriormente, la reparación y su tratamiento iban solo hasta el posible “arreglo” que se consiguiera de manera informal entre las partes. No obstante, los cambios que han generado la configuración de la dignidad humana y el privilegio por el respeto a los derechos

mostraron otra tendencia en la cual se priorizó a la víctima ya no como un mero elemento probatorio, sino como un agente que debía ser protegido en sí mismo.

De acuerdo a ello, y a los fundamentos que la doctrina establece en el sistema oral los intereses de la víctima ya son un asunto prioritario, lo que les permite la vinculación al proceso mediante la solicitud de pruebas, la verificación de testimonios y todo aquello que conduzca de forma positiva al descubrimiento de la verdad. Ello en coherencia con los tres derechos de las víctimas los cuales vinculan justicia, verdad y reparación.

A su vez, y teniendo en cuenta lo expuesto en el párrafo anterior, se debe aclarar que la restitución ya no es solo pecuniaria, sino que implica una investigación justa y un juicio para estas personas u organizaciones que violenten los derechos de otros.

En un país en el cual las víctimas superan todos los records por la situación de conflicto que se desarrolla, la implementación de este modelo propone un panorama positivo en el cual se le da una nueva oportunidad a quienes ya tienen las secuelas de la violencia, pero además respetando su dignidad mediante una correcta representación y protección del Estado.

El nuevo modelo, que incluye la justicia restaurativa humaniza el proceso penal y le da preferencia a las víctimas que hasta el momento eran olvidadas y engrosaban los círculos de pobreza, insatisfacción, resentimiento, e incertidumbre que los llevaban a quedar en la impunidad, reconociendo también su acceso a la verdad, la justicia y la reparación de sus daños causados con el delito.

REFERENCIAS

Buitrago, Á. (2004). *La Reforma Procesas Penal en Colombia, Ley 906 de 2004*. Bogotá: Club de Abogados-Academia.

Congreso de la República de Colombia. (24 de julio de 2000). *Ley 600 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal"*.

Congreso de la República de Colombia. (2002). *Acto Legislativo 03 "Por el cual se reforma la Constitución Nacional"*.

Congreso de la República de Colombia. (2002). Ley 782 de 2002 Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y se modifican algunas de sus disposiciones. 23, Colombia.

Congreso de la República de Colombia. (2004). *Ley 906 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal"*. Bogotá.

Congreso de la República de Colombia. (25 de julio de 2005). *Ley 975 "Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humani"*.

Corte Constitucional . (2000). *Sentencia C-163 /00*. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/c-163_2000.html

Corte Constitucional. (1995). *Sentencia No. C-293/95*. Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/C-293-95.htm>

Corte Constitucional. (2001). *Sentencia 1149-01*. Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-1149-01.htm>

Corte Constitucional. (3 de abril de 2002). *Sentencia C-228*. Recuperado el 2 de marzo de 2015, de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/c-228-02.htm>

Corte Constitucional. (2002). *Sentencia C-228*. Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/c-228-02.htm>

Corte Constitucional. (2007). *Sentencia C-209*. Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/c-209-07.htm>

Corte Constitucional. (2011). *Sentencia C-651/11*. Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/c-651-11.htm>

Corte Constitucional. (2012). *Sentencia C-052 /12*. Bogotá, Colombia.

Diccionario de la Real Academia Española. (s.f.). Recuperado el 18 de Abril de 2013, de <http://rae.es/draeI/SrvltGUIBusUsual>.

Equipo Nizkor. (20 de Abril de 2005). *Principios sobre el derecho de las víctimas de violaciones a las normas intencionales de Derechos Humanos*. Recuperado el 2 de Mayo de 2013, de <http://www.derechos.org/nizkor/espana/doc/reparacion.html>

Fernández, C., Baptista, P., & Hernández, R. (2010). *Metodología de la Investigación*. Perú: Mc Graw Hill.

García -Pablos, A. (1993). *El redescubrimiento de la víctima: victimización secundaria y programas de reparación del daño*. Madrid, España: Consejo General del Poder Judicial.

Matyas, E. (2012). Los Derechos de las Víctimas en el Proceso Penal Colombiano. *Revista Republicana*, 17-42. Recuperado el 26 de febrero de 2015, de <http://revista.urepublicana.edu.co/wpcontent/uploads/2012/06/DerechoVictimas.pdf>

Órgano Judicial-Departamento de asesoría legal gratuita para las víctimas del delito. (2008). *Concepto de víctima*. Recuperado el 27 de Abril de 2013, de http://www.organojudicial.gob.pa/wpcontent/blogs.dir/8/files/2009/documentos/informes/vic_del/folleto_vic.pdf

Procurando un perdon. (17 de Abril de 2011). *Sentencia C-370 Corte Constitucional CONCEPTO DE VÍCTIMA*. Recuperado el 18 de mayo de 2013, de <http://www.procurandounperdon.com/news/definicion-de-victima-segun-la-ley-de-justicia-y-paz-y-la-sentencia-c370/>

Rodríguez, A. (8 de Junio de 2009). *El concepto de víctima*. Recuperado el 29 de abril de 2013, de <http://documentacion.aen.es/pdf/libros-aen/coleccion-estudios/violencia-y-salud-mental/parte1-algunos-conceptos-sobre-la-violencia/37-el-concepto-de-victima.pdf>

Sampedro Arrubla, J. A. (2008). *Los derechos humanos de las víctimas: apuntes para la reformulación del sistema penal*. Recuperado el 12 de Julio de 2013, de http://www.javeriana.edu.co/juridicas/pub_rev/documents/12LOSDERECHOSHUMANOSDELASVICTIMA.pdf

Sentencia C-004/03. (2003). Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/c-004-03.htm>

Vera Piñeros, D. (27 de Agosto de 2008). *Desarrollo internacional de un concepto de reparación a las víctimas de violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario: complementos a la perspectiva de la ONU*. Recuperado el 12 de Mayo de 2013, de <http://www.scielo.org.co/pdf/papel/v13n2/v13n2a11.pdf>

Yepes, H. (2012). *La Constitución 20 años después: Visiones desde la Teoría y la Práctica*.
Bogotá: Grupo Editorial Ibañez.